

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00770-2024 DE LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE TALA Y SE AUTORIZA PODA DE ARBOLES UBICADOS EN EL BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-23-0096521 de fecha 30 de julio de 2024, la señora **GILMA GARCÍA PERNETT**, actuando en calidad de administradora del condominio Torres de San José, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) *Como sería la tala de estos arbustos ubicados a la rivera de este caño y que su centro de gravedad esta sobre la edificación Torre de San José y que con ello no se vaya desforestar la cuenca de este arroyo y se ponga en peligro la desforestación de este entorno. (...)*”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 01127 de fecha 01 de agosto 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) ANTECEDENTES

Solicitud mediante radicado EXT-AMC-24-0096521 por parte de Gilma García Pernet administradora del condominio Torres de San José, quien solicita por parte del EPA Cartagena “Como sería la tala de estos arbustos ubicados a la rivera de este caño y que su centro de gravedad esta sobre la edificación Torre de San José y que con ello no se vaya desforestar la cuenca de este arroyo y se ponga en peligro la desforestación de este entorno.”

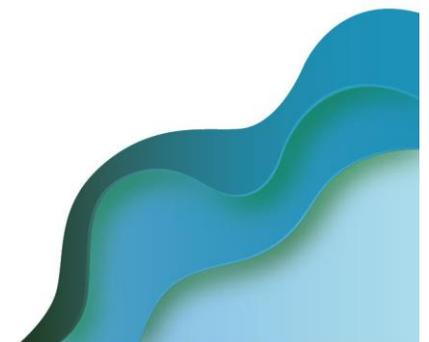
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
roble	1	6	0.28	Regular-planta parasita	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
ceiba	1	9	0,45	Bueno.poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
ceiba	1	10	0,52	Bueno-poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
ceiba	1	8	0.43	Bueno-poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
Ceiba (Ceiba Pentandra)	1	10	0.56	Bueno,poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realiza visita de inspección ocular en el condominio Torres de San José, atendió la solicitante Gilma García quien acompaña a la parte externa del condominio a orilla del caño Matute observando lo siguiente:

1 árbol de roble con ramas extendidas hacia el edificio vecino, adicional a esto tiene presencia de planta parasita pajarita y está afectando el estado fitosanitario de este árbol.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4 Árboles de Ceiba, estos presentan un enorme crecimiento, tienen buen estado fitosanitario pero por su tamaño las ramas están por encima de la zona verde y recreación del condominio San José, debido a esto deben ser intervenidos para minimizar el riesgo de caída de las ramas, bajarle altura disminuyendo el peso a los árboles evitando se puedan inclinar y producir volcamiento.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que no es viable autorizar la tala de los árboles relacionados anteriormente ya que prestan muchos beneficios ambientales y ecológicos en donde se encuentran ubicados que es un caño como lo son: Captura del CO₂, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además que sus raíces le dan anclaje al suelo para evitar erosión y taponamiento del caño, conservación de los cuerpos de agua, sirven de hábitat para algunos animales. Si se considera viable autorizar para que sean intervenidos mediante poda de formación, control de planta parasita y poda drástica a los árboles que tienen gran crecimiento de sus ramas, mucho peso e inclinación hacia el Condominio Torres de San José evitando causar daños humanos o materiales.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la poda, debe cortarse primero las ramas altas y disminuir el tamaño del árbol. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol patógenos y plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, contactar a **Secretaría General** para la intervención de los árboles y recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades a ejecutar según criterio de lo evaluado en la visita de inspección deben ser:

1 poda de formación y control de planta parasita al árbol de roble.

Podas drásticas a los 4 árboles de Ceiba, eliminar las ramas que están por encima de la zona verde y recreación del edificio, deben bajarles altura a los árboles, reduciendo así su peso para evitar que estos se puedan inclinar hacia el Condominio Torres de San José.

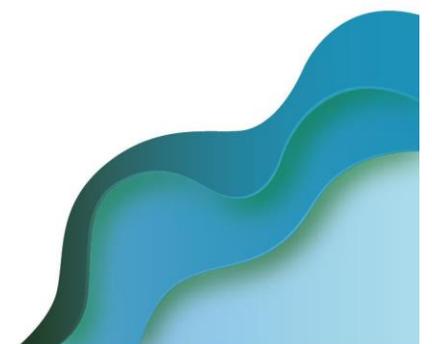
Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades. (...)" .

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 01127 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para realizar PODAS TECNICAS DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, a cinco (5) árboles, que se encuentran plantados en espacio público en parte externa del condominio Torres de San José a orillas del caño Matute, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

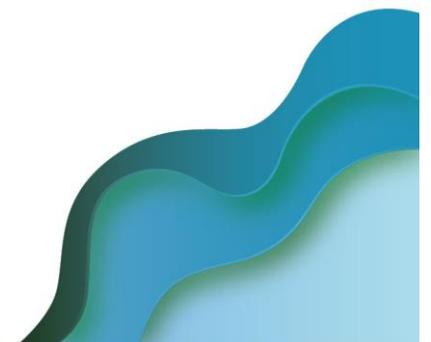
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 01127 de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar las PODAS de cinco (5) individuos arbóreos, que se encuentran plantados en espacio público en parte externa del condominio Torres de San José a orillas del caño Matute, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
roble	1	6	0.28	Regular-planta parasita	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
ceiba	1	9	0,45	Bueno.poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	
ceiba	1	10	0,52	Bueno-poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W	



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ceiba	1	8	0.43	Bueno-poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W
Ceiba (Ceiba Pentandra)	1	10	0.56	Bueno,poda	10°22'55.04" N 75°27'37.07" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **GILMA GARCÍA PERNETT**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos autorizados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación de la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

5.2 Es obligación de la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

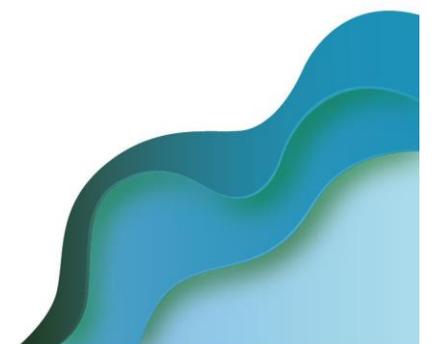
5.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.4. Es muy importante, al momento de realizar las podas, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.5. Antes de realizar las actividades de poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas autorizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretario Privado

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

Proyectó: Maria A. Villarroja M.
AAE

